

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, a los Gobiernos de los países exportadores a través de sus Representaciones Diplomáticas en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2008.

Rafael Antonio Torres Martín.
(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 0332 DE 2008

(agosto 19)

por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por Resolución 0213 del 27 de junio de 2008.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto-ley 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0213 del 27 de junio de 2008, publicada en el *Diario Oficial* número 47.038 del 2 de julio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto *dumping* en las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificados en las Subpartidas Arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, originarias de la República Popular China;

Que en virtud de lo señalado en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución 0213 de 2008, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, y si es del caso puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales;

Que el plazo mencionado puede ser prorrogado de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más, cuando circunstancias especiales lo ameriten;

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2° del artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0264 del 4 de agosto de 2008, prorrogó el término de respuestas a los cuestionarios enviados al Gobierno de la República Popular China a través de su representación diplomática en Colombia, importadores y productores extranjeros o exportadores, con el propósito de acopiar mayor información para adelantar la investigación;

Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios, se hace necesario contar con un plazo superior al previsto en el citado artículo 49, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el Expediente número D-215-13-47, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar;

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, así como de los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política, y en el marco de lo previsto en el tercer inciso del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior podrá prorrogar hasta por un (1) mes el plazo inicialmente previsto para el 5 de septiembre de 2008 para la adopción de la determinación preliminar;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 6 de octubre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, a los Gobiernos de los países exportadores a través de sus Representaciones Diplomáticas en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2008.

Rafael Antonio Torres Martín.
(C. F.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3058 DE 2008

(agosto 20)

por el cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Administración Postal Nacional, Adpostal en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2853 del 25 de agosto de 2006 se ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional – “Adpostal” Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Comunicaciones;

Que el término para el cierre de la liquidación no ha sido prorrogado;

Que en cumplimiento del artículo 18 del Decreto 2853 de 2006, el liquidador presentó para la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales, el cual se consideró necesario ajustar, para que prevea todas las situaciones legales que afectan dicho cálculo y se solicitó separar el pasivo pensional legal del convencional, por cuanto las garantías para su respaldo son diferentes;

Que para realizar esta tarea se hace necesario hacer un proceso de recolección de información, actividad que no es factible de culminar dentro de la fecha límite establecida por el Decreto de liquidación;

Que por lo anterior se hace necesario la ampliación del plazo del término de duración del proceso liquidatorio por un periodo de cinco meses más;

Que el Parágrafo 10 del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, faculta al Gobierno Nacional para prorrogar el término de duración del proceso liquidatorio por acto administrativo debidamente motivado,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Duración del Proceso de Liquidación.* El término de duración del proceso de liquidación de la Administración Postal Nacional Adpostal en liquidación se prorroga hasta por un período de cinco (5) meses más.

Artículo 21. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2° del Decreto 2853 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 2008100000134 DE 2008

(agosto 14)

Para: Alcaldes y Alcaldes Municipales y Distritales.

De: Evamaría Uribe Tobón.
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.
Iván Darío Gómez Guzmán
Director Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.

Asunto: Nuevo plazo para diligenciar y cargar el Reporte de la estratificación distrital y municipal a través del Sistema Unico de Información, SUI.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular 200800000034 de 2008, expedida de manera conjunta entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, y la Superintendencia de Servicios Públicos, SSPD, con base en las facultades previstas en el artículo 22 del Decreto 028 de 2008 se solicitó a los alcaldes del país el reporte al Sistema Unico de Información, SUI, que administra la SSPD la estratificación distrital o municipal, para lo cual se fijó como plazo de cumplimiento el 30 de junio de 2008;